<u>Constancia Secretarial</u>: Informo al señor Juez que en fecha 10 de octubre de 2023 la parte demandante, a través de su gestora judicial Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, arrima memorial mediante el cual depreca la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor dentro de la presente causa ejecutiva por descuentos hechos al extremo pasivo hasta el monto total de la obligación y consignarlos a una cuenta bancaria de la cooperativa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, octubre 13 de 2023.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2220

Sevilla - Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
"TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL" (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA".
EJECUTADOS: ANGELA MARIA OSORIO PATIÑO Y ALDEMAR OSORIO VALLEJO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00267-00**.

I. <u>OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO</u>

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte ejecutante, en el sentido de hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, señores ANGELA MARIA OSORIO PATIÑO y ALDEMAR OSORIO VALLEJO, verificando la procedencia de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. <u>CONSIDERACIONES DEL DESPACHO</u>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado a la foliatura del plenario por la mandataria judicial de la parte activa, Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en data 10 de octubre de 2023, mediante el cual se depreca la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Despacho dentro de la actual causa ejecutiva vislumbra, este Servidor Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se suple en su totalidad la obligación demandada, razón por la cual, por ser procedente, se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 23 de noviembre de 2021, mediante Auto Interlocutorio No.**1868**[1], esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra de los demandados ANGELA MARIA OSORIO PATIÑO y ALDEMAR OSORIO

[1] Visible a archivo digital 008.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

VALLEJO por ejecución hecha sobre un (1) título valor; Pagaré No.00012 0001 00218383800 por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($7’500.000,00); posteriormente y después de la notificación de la ejecutada se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.**2169**[2] de agosto 28 de 2022, procediendo posteriormente a aprobar la **liquidación de costas** de forma definitiva mediante el Auto Interlocutorio No.2289[3] de noviembre 15 de 2022 en valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. ($291.760,00)** y después de presentada la **liquidación de crédito**, fue aprobada mediante Auto Interlocutorio No.**2147**[4] de octubre 4 de 2023 en valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/Cte. ($7’330.206.00)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de los convocados a juicio se circunscribe al valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 26 de julio de 2023 ascendiendo a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. ($7’621.966,00)**.

Consecuentemente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran algunos títulos de depósito judicial para el pago a la parte ejecutante cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que es procedente acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone de manera taxativa lo siguiente:

> **“Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…”

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de los ejecutados ANGELA MARIA OSORIO PATIÑO y ALDEMAR OSORIO VALLEJO se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de algunos de ellos, además de fraccionar el No.**469500000081588** emitido el 6 de octubre de 2023, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

Respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el extremo pasivo se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.1868 de noviembre 23 de 2021[5] de embargo de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias por parte del demandado ALDEMAR OSORIO VALLEJO, pues la que se

---

[2] Visible a archivo digital 023.
[3] Visible a archivo digital 025.
[4] Visible a archivo digital 043.
[5] Visible a folio 6 del archivo digital 008.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

decretó mediante esa misma providencia en contra de la ejecutada ANGELA MARIA OSORIO PATIÑO de embargo y retención de sus honorarios con ocasión de relación contractual con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO de Sevilla – Valle del Cauca no se materializó. Así mismo, se dispondrá la cancelación de la cautela decretada mediante el Auto Interlocutorio No.0174 de enero 31 de 2023[6] de embargo y retención del 50% del salario, honorarios, comisiones, y/o cualquiera otra fuente de ingresos que perciba o pueda percibir la demandada ANGELA MARIA OSORIO PATIÑO como trabajadora o contratista de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor; Pagaré No.00012 0001 00218383800 por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($7'500.000,00); respecto de los demandados **ANGELA MARIA OSORIO PATIÑO y ALDEMAR OSORIO VALLEJO**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** identificada con NIT No.**891900492-5** de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora ANGELA MARIA OSORIO PATIÑO y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000080500	31-03-2023	$ 1'148.512,00
2	46950 0000080704	11-05-2023	$ 2'297.024,00
3	46950 0000081087	12-07-2023	$ 1'148.512,00
4	46950 0000081279	16-08-2023	$ 1'148.512,00
5	46950 0000081440	12-09-2023	$ 1'148.512,00
	TOTAL $ 6'891.072,00		

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000081588** creado el 6 de octubre de 2023, por valor de $ 1'148.512,00, así; **$730.894,00** para la parte demandante en el presente asunto **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** con NIT No.**891900492-5** y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **$ 417.618,00** para ser DEVUELTO la parte demandada señora **ANGELA MARIA OSORIO PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.820.032**.

CUARTO: DISPONER la consignación de los títulos referenciados, para ser entregados a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** por valor total

[6] Visible en el archivo digital 027.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. ($7'621.966,00)**, en la Cuenta Corriente No.**069220014703** que dicho organismo cooperativo tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a la demandada **ANGELA MARIA OSORIO PATIÑO**, en vigencia de la medida cautelar, sin auto que así lo disponga.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **ALDEMAR OSORIO VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.458.271**, en las siguientes entidades bancarias del orden nacional; **BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO**. **LÍBRESE OFICIO** a las entidades bancarias referenciadas a efectos de materializar el levantamiento de la medida. ***La medida fue comunicada por oficio Nro. 0646 del 24 de noviembre de 2021.***

SEPTIMO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% del salario, honorarios, comisiones, y/o cualquiera otra fuente de ingresos que perciba o pueda percibir la demandada señora **ANGELA MARIA OSORIO PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.820.032** como trabajadora o contratista de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**. LÍBRESE OFICIO** al mencionado ente administrativo a efectos de consumar el levantamiento de la medida. ***La medida fue comunicada por oficio Nro. 042 del 07 de febrero de 2023.***

OCTAVO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 170
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744c70b3403a1da333d2f9fbb5e73ef9eb3224f30eb0ba1a66405a4927d7493d**

Documento generado en 13/10/2023 09:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica